

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

AUDIENCIA INICIAL

ACTA No. 51-2025.

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

JUEZ ADMINISTRATIVO	: JIMMY VILIMAN PATIÑO T.
EXPEDIENTE	: 860013333002 2019-00088-00
DEMANDANTE	: YEISON FERNANDO YAQUENO MATABAJO Y OTROS.
DEMANDADO	: INVIAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA.

Link grabación: <https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/f5cda540-124e-4fc4-8dfa-c13444321fe0>

A través de la plataforma Microsoft Teams asociada a la cuenta institucional del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), del 24 de abril de 2025, se constituye en audiencia pública para dar trámite a las etapas dentro de la AUDIENCIA INICIAL no presencial, tal como lo disponen los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA identificado con la radicación No. 860013333002-2019-00088 00, seguido por el extremo accionante el señor **YEISON FERNANDO YAQUENO MATABAJOY Y OTROS** y otros en contra del **INVIAS** y otros.

Preside la audiencia el Honorable Juez Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa en Oralidad Doctor **JIMMY VILIMAN PATIÑO T.**

Se hace constar que para la presente audiencia presta su colaboración la Oficial Mayor del Despacho, Andrés Giovanny Villota García.

Respecto a la asistencia de las partes, apoderados, Ministerio Público y demás intervenientes procesales, el señor Juez solicita la presentación de cada uno indicando el nombre completo, su identificación con exhibición de los documentos, presentación que se realiza en el siguiente orden:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

1.1.PARTE DEMANDANTE:

APODERADO: DIEGO MAURICIO ORTIZ RUJANA.

Cédula de Ciudadanía No. 7.721.987 de Neiva.

Tarjeta Profesional No. 191.563 del Consejo Superior de la Judicatura.

diegoabogado.o@gmail.com

1.2.PARTE DEMANDADA:

A. INVIAS.

APODERADO: JUAN CARLOS CÓRDOBA CASTRO.

Cédula de Ciudadanía No. 1.124.850.392 de Mocoa.

Tarjeta Profesional No. 210.433 del Consejo Superior de la Judicatura.

jcordoba@invias.gov.co

njudiciales@invias.gov.co

B. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

APODERADO: SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO.

Cédula de Ciudadanía No. 1.030.537.502.

Tarjeta Profesional No. 214.995 del Consejo Superior de la Judicatura.

buzonjudicial@ani.gov.co

scastillo@ani.gov.co

C. ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.

APODERADO: CATALINA MOLINA LOZANO.

Cédula de Ciudadanía No. 1.032.452.186 de Bogotá.

Tarjeta Profesional No. 262569 del Consejo Superior de la Judicatura.

luis.roa@mslabogados.com

subjuridicocontratos@aliadas.com.co

D. MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA – LLAMADO EN GARANTÍA.

APODERADO: ALBA INÉS GÓMEZ VÉLEZ.

Cédula de Ciudadanía No. 30.724.774 de Pasto

Tarjeta Profesional No. 48.637 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

**E. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS
CONFIANZA S.A.**

APODERADO: CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA.

Cédula de Ciudadanía No. 1.085.332.415 de Pasto.

Tarjeta Profesional No. 368.057 del Consejo Superior de la Judicatura.

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

notificaciones@gha.com.co

F. LA PREVISORA – LLAMADO EN GARANTÍA.

APODERADO: DIANA LARA MARTÍNEZ.

Cédula de Ciudadanía No. 46.451916 de Duitama

Tarjeta Profesional No. 299.769 del Consejo Superior de la Judicatura.

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

infoasesoresyconsultores@gmail.com

G. ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS:

APODERADO: HELBERT RENEC CORTÉS JARA.

Cédula de Ciudadanía No. 19.353.219 de Bogotá.

Tarjeta Profesional No. 71.771 del Consejo Superior de la Judicatura.

esgamoltdabogota@gmail.com

gerentejuridico@ayser.com

H. HIFO S.A.: hifoadmon@outlook.com

I. AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA: aulivelandia@yahoo.com

LOS PRENOMBRADOS, pese haber sido notificados en debida forma **no** contestaron la demanda si han designado apoderado.

1.3.MINISTERIO PÚBLICO

DR. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUERRERO.

C.C. No. 18.127.156 de Mocoa (P).

NO ASISTIÓ.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En esta etapa se interroga a las partes para que manifiesten si encuentran causales que puedan generar nulidades o vicios que afecten la validez del proceso.

PARTE DEMANDANTE: No encuentra causal de nulidad en el presente asunto.

PARTES DEMANDADAS: No encuentra causal de nulidad en el presente asunto.

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

Esta Judicatura una vez escuchadas las partes y revisado el expediente digital en que se contiene el presente asunto, teniendo en cuenta que no se advierten irregularidades ni causales de nulidad del medio de control ejercido, se procede a surtir la etapa de saneamiento del proceso, sin perjuicio de que, en el evento de configurarse, se adopten las medidas de saneamiento respectivas.

La presente decisión se **NOTIFICA POR ESTRADOS
SIN RECURSOS**

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisado el expediente se tiene que mediante autos del 9 de mayo de 2022 y 10 de marzo de 2025 se resolvieron las excepciones previas propuestas por las demandadas, por lo que no se tienen circunstancias pendientes por resolver hasta esta etapa procesal.

De esta manera se profiere el siguiente **AUTO: 1) CONTINUAR** con el trámite del presente asunto.

La presente decisión **SE NOTIFICA POR ESTRADOS
SIN RECURSOS**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En esta etapa de la diligencia se pregunta a la parte demandante si se ratifica en los hechos, pretensiones y fundamentos propuestos en la demanda.

PARTE DEMANDANTE: me ratifico en lo dicho con la demanda.

PARTE DEMANDADA: me ratifico en lo dicho con contestación de la demanda.

Escuchadas las partes, el Despacho fija el litigio en los siguientes términos a través de,

AUTO.-

1. Se deberá determinar si procede declarar la responsabilidad solidaria, administrativa y patrimonial de las entidades demandadas, a saber: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), INVIAS,

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., HIFO S.A. y VELANDIA MEDINA AULI FERNANDO, en calidad de socios de la UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO, por los perjuicios ocasionados al núcleo familiar de ERIKA FERNANDA ORTIZ ORTIZ a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 25 de octubre de 2016, posiblemente provocado por el mal estado de la vía y la falta de señalización.

2. En consecuencia, y en virtud de la declaración de responsabilidad, se deberá determinar si se condena a las entidades demandadas al pago de indemnizaciones por los perjuicios causados al grupo de demandantes, en los términos solicitados en la demanda.
3. De igual manera se deberá determinar si le asiste responsabilidad y deben ser condenados a pagar en los montos de las pólizas y montos asegurados a los llamados en garantía en el presente asunto.

Lo anterior, junto con las indexaciones e intereses a que haya lugar y de acuerdo como fue solicitado en la demanda.

La presente decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS.**

SIN RECURSOS

5. CONCILIACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, que permite surtir la posibilidad de conciliación en cualquier fase de la audiencia, el Juzgado considera que, en procura del principio de celeridad y economía procesal, se debe agotar la posibilidad de conciliación, y en el evento de surtirse verificar si concurren los presupuestos para su aprobación.

Se solicita a las partes informen al Despacho si tienen ánimo conciliatorio en el presente asunto.

Se corrió traslado a las partes.

Partes demandadas: No le asiste ánimo conciliatorio.

Parte demandante: Solicita se sirva continuar con el trámite de la audiencia.

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

AUTO.-

1. Declarar fracasada la etapa de conciliación y dispone continuar con el trámite procesal.
2. La presente decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS.**

SIN RECURSOS

6. DECRETO DE PRUEBAS:

En aplicación del numeral 10 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se hará expresa remisión al Código General del Proceso, con el fin de decretar como pruebas las allegadas al proceso, y ordenar el recaudo de las pruebas solicitadas así:

6.1.PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Se procede a decretar el siguiente:

AUTO.-

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Tener como legal y oportunamente allegadas al proceso las pruebas documentales presentadas con la demanda y su reforma, las cuales serán valoradas en su debido momento.

2. TESTIMONIALES

El apoderado solicitó se decrete el testimonio de:

- JEFERSON GENER BURBANO CORTES.
- EVER ERLINTO BARCENAS PORTILLO.
- BAIRON MARTIN JOSSA SEMANATE.
- RAÚL VICENTE TULCANAS MONTILLA.
- JAIME ALEJANDRO NARVAEZ ROJAS.
- ANA MIREYA CASTILLO RUBIANO ROJAS.
- RICARDO BALAGUERA BALAGUERA.
- LORENZO BASTIDAS ZEMANANTE.
- JOSÉ RICARDO RÍOS ROMERO.

Objeto de la prueba: Deponer acerca de los hechos narrados en la demanda, en especial los que rodearon los perjuicios inmateriales y las relaciones familiares de los demandantes, testigos presenciales de los hechos.

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

Adicionalmente el testimonio de los señores:

- LISANDRO TEZ.
- EDWIN JEOVANY SANCHEZ GUIO.

Objeto de la prueba: Deponer acerca de los hechos narrados en la demanda, en especial la forma en como ocurrió el accidente y el estado de la vía para la fecha de los hechos. **Se precisa que sobre estos últimos se solicitó declaración como testigos técnicos.**

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 212 del C.G.P., el despacho a través de, **AUTO. ORDENA** la comparecencia de los testigos ya mencionados, quienes deberán ser citados a través de apoderado interesado, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas, so pena de declarar desierta la prueba.

3. DECLARACIÓN DE PARTE.

El apoderado demandante solicitó se decrete el testimonio de sus poderdantes:

- YEISON FERNANDO YAQUENO MATABAJOY.
- YANITH ORTÍZ HIDALGO.

Igualmente, de las entidades

- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS);
- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).
- CONCESIÓN ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S;
- ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES.
- AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA.
- UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO.

Al respecto considera el Despacho que debe negar la prueba solicitada por la parte demandante de sus mismos poderdantes, toda vez que la misma se torna en inútil. Sobre la declaración de parte el Consejo de Estado en reciente providencia del 31 de marzo del 2023 señaló lo siguiente:

«En el presente asunto, en la medida en que la finalidad del actor es declarar sobre los hechos que narró en su demanda, las irregularidades que le atribuye a los actos demandados y los perjuicios que se le causaron, el Despacho advierte que la prueba

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

que solicita es inútil, dado que las manifestaciones que efectuó al respecto en el escrito introductorio son suficientes para ilustrar tales aspectos»¹

De otro lado solicitó la declaración de parte de INVIAS y ANI, al respecto se tienen que las mismas son entidades publicas y no pueden declarar, ni tampoco sus representantes legales, en tanto el CGP ha restringido la declaración con el propósito de evitar la confesión.

Respecto de las demás partes no se señaló quien deberá comparecer en representación de estas, es decir no específico a los representantes legales, por lo tanto se negarán las declaraciones.

- Así las cosas, acogiendo el criterio del Consejo de Estado se profiere el siguiente **AUTO 1) solo se recibirán las declaraciones de los señores YEISON FERNANDO YAQUENO MATABAJOY y YANITH ORTÍZ HIDALGO. 2) NEGAR** las demás declaraciones de parte pedidas por la parte demandante.

4. PRUEBA TRASLADADA.

Se solicitó se requerir copia del expediente radicado No. 865686107570201680614; que reposa en la Fiscalía 42 Seccional de Puerto Asís, y los documentos que allí reposan, no obstante, los mismos fueron aportados en copia simple por el demandante, de allí que no se hace necesario requerir las pruebas ya aportadas.

AUTO: NEGAR la prueba trasladada.

La parte demandante no solicito más pruebas

La presente decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS.**
SIN RECURSOS.

6.2.PRUEBAS PARTE DEMANDADA

A. INVIAS.

¹ Auto interlocutorio CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) CONSEJERA PONENTE: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Número único de radicación: 05001-23-33-000-2018-02219-01 Actor: JORGE MARIO VELÁSQUEZ JARAMILLO.

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

- **DOCUMENTALES:** Tener como legal y oportunamente allegadas al proceso las pruebas documentales presentadas con la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en su debido momento.
- **DE OFICIO.**

La parte solicitó se decreten pruebas por oficio solicitando los examen de alcoholemia que realizará el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la fallecida.

No obstante, se evidencia que lo pedido se encuadra en lo regulado por el artículo 173 del CGP, esto es que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte.

Así, mediante **AUTO** se **NIEGA** el decreto de las pruebas pedidas por oficio.

No solicitó más pruebas.

- La presente decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS.**
- **SIN RECURSOS.**

B. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

- **DOCUMENTALES:** Tener como legal y oportunamente allegadas al proceso las pruebas documentales presentadas con la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en su debido momento.
- **TESTIMONIALES.**

El apoderado solicitó la declaración de parte de los señores:

- Bibian Yiseth Hernández López.
- Libardo Balaguera Balaguera.

Objeto de la prueba: Deponer acerca de los hechos narrados en la demanda, en especial la forma en ejerció la supervisión del contrato de concesión APP No. 012 de 2015 y en especial sobre la gestión de vigilancia y control realizada en la ejecución del proyecto “Santana Mocoa Neiva” para el caso concreto.

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 212 del C.G.P., el despacho a través de, **AUTO. ORDENA** la comparecencia de los testigos ya mencionados, quienes deberán ser citados a través de apoderado interesado, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas, so pena de declarar desierta la prueba. Secretaría elaborará los oficios de citación y los remitirá al apoderado interesado.

No solicitó más pruebas.

- La presente decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS.**
- **SIN RECURSOS.**

SOBRE LAS SIGUIENTES ENTIDADES SE HARÁ UN ÚNICO PRONUNCIAMIENTO:

- C. **ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS.**
- D. **ESGAMO LTDA INGENIEROS S.A.**
- E. **LA PREVISORA S.A.**
- F. **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA.**
- G. **SEGUROS MAPRE.**

- **DOCUMENTALES:** Tener como legal y oportunamente allegadas al proceso las pruebas documentales presentadas con cada una de las contestaciones de la demanda, las cuales serán valoradas en su debido momento.

No solicitaron más pruebas.

- La presente decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS.**
- **SIN RECURSOS.**

7. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Faltando recibir los testimonios decretados y las pruebas pedidas por oficio, el Despacho fija como fecha para desarrollar la audiencia de pruebas, contemplada en el artículo 181 del CPACA, **el miércoles 18 de junio a las nueve de la mañana (09:00 a. m.).**

Se advierte que la parte demandante se encargará de la comparecencia de los testigos, so pena de prescindir del testimonio de quien no comparezca, en virtud de lo reglado en el artículo 218 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

La presente decisión se **NOTIFICA POR ESTRADOS**
SIN RECURSOS

8. CONSTANCIAS.

Se deja constancia que se cumplieron las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia y se observaron las previsiones del artículo 183 del C.P.A.C.A., respecto del contenido de las actas y registro de la audiencia.

En este estado de la audiencia, se interroga a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con las decisiones adoptadas en el desarrollo de esta diligencia:

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

Efectuado el control de legalidad de la audiencia, sin objeciones por las partes intervenientes y no siendo otro el objeto de la presente audiencia, en la fecha señalada, se da por terminada y se aprueba la presente acta por quienes en ella intervieron, previa su lectura y aceptación.

A handwritten signature in black ink is overlaid on a printed name and title. The printed text reads "JIMMY VILIMAN PATIÑO T." followed by "Juez." in a smaller font. The signature is fluid and cursive, written above the printed text.